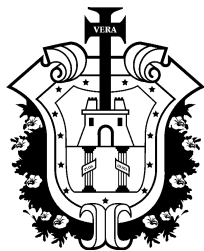


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 25 de abril de 2017

Núm. Ext. 164

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA AL TESORERO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A ACUDIR ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA OBTENER EL CERTIFICADO Y CLAVE PRIVADA DE SU CORRESPONDIENTE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, Y REALIZAR MEDIANTE EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA LAS RESPECTIVAS DECLARACIONES FISCALES, ENTEROS CONTRIBUTIVOS Y DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO.

folio 573

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA EMISIÓN DE PERMISOS SIN PAGO DE DERECHOS, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA CIRCULAR PROVISIONALMENTE SIN PLACAS METÁLICAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMAÑA NUMERAL, EN FAVOR DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR DEL SERVICIO PARTICULAR Y REMOLQUES, QUE AL ACUDIR A LAS OFICINAS DE HACIENDA DEL ESTADO HABILITADAS

COMO CENTROS DE ORDENAMIENTO VEHICULAR, A DARSE DE ALTA EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR LIQUIDEN LAS CONTRIBUCIONES QUE CON TAL MOTIVO SE GENEREN A SU CARGO, EN TANTO LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN NO PUEDA HACERLES ENTREGA DE LOS CITADOS VALORES DE TRÁNSITO.

folio 574

SE CONVOCA A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS DE FORMACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO; A LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, QUE REPRESENTEN A COLECTIVOS DE VÍCTIMAS Y QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE LA SRE, CON ACTIVIDAD ACREDITADA EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE PRESENTEN SUS PROPUESTAS DE LA PERSONA QUE A SU CONSIDERACIÓN CUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

folio 572

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.— Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracción XXIII y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIII, 9 fracción III y 10 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 7 y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave; y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo denominado Gobernador del Estado, a quien corresponde la representación legal del Estado;
- II. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una persona moral de derecho público que cuenta con obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales de la materia;
- III. Que para los efectos referidos en el Considerando anterior, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado como GEV-850101-6A2;
- IV. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia de la Administración Pública Estatal responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, así como el control del ejercicio de los recursos financieros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- V. Que resulta necesario actualizar ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el certificado digital y clave privada de la Firma Electrónica Avanzada del citado Registro Federal de Contribuyentes, para su uso por parte del Gobierno del Estado de Veracruz en diver-

sos trámites administrativos relacionados con declaraciones y enteros contributivos, entre otros, como ordenan los artículos 17-D párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 18 párrafo primero, 29 párrafo segundo fracciones I y II y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Federación;

- VI. Que el artículo 32 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, señala que corresponde al Tesorero, fungir como representante legal del Estado en trámites y enteros ante el Servicio de Administración Tributaria; y

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se faculta al tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a acudir ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nombre del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para obtener el certificado y clave privada de su correspondiente Registro Federal de Contribuyentes, y realizar mediante el uso de firma electrónica avanzada las respectivas declaraciones fiscales, enteros contributivos y demás trámites administrativos de carácter tributario.

Primero. Se autoriza y faculta al Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación a que acuda, en representación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de obtener el certificado digital y clave privada correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes GEV-850101-6A2, y con ello realice mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada los enteros y contribuciones, reclamos de compensación, devoluciones, consultas o aclaraciones, emisión de documentos digitales y demás trámites administrativos relacionados.

Segundo. El presente Acuerdo Delegatorio tendrá vigencia hasta el día treinta de Noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

Pimero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Tercero. Se abroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 573

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.— Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz con fundamento en los artículos 42, 49 fracciones I y XXIII y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado; 9 fracciones II, III y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 7 fracción I de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado; 49 fracción I del Código Financiero para el Estado; y, 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado, corresponde al C. Gobernador del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, los Tratados Internacionales, las leyes federales y locales que de ello emanen, entre las que se encuentran las relativas a la materia de tránsito y vialidad;
- II. Que acorde a los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular; 50 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado; y 85 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, todos los vehículos de motor destinados al servicio particular y remolques que circulen por los caminos, carreteras y autopistas del Estado, bien de jurisdicción federal, estatal o municipal, deben contar y portar en lugar visible un juego de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, lo que en el "Decreto por el que se Otorga un Subsidio del 100% a los Causantes del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz para los Ejercicios 2017 y 2018" y sus "Reglas de Operación" publicados en la *Gaceta Oficial* del estado en fechas 20 y 28 diciembre de 2016, respectivamente, se denomina "Valores de Tránsito Vigentes y Actualizados";
- III. Que acorde a lo establecido en los artículos 18 Ter fracciones VIII Bis y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 51 fracción II de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado; 48 último párrafo del Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado; y, 13 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ocasional y excepcionalmente la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado puede expedir a los propietarios o poseedores de vehículos de motor destinados al servicio particular y remolques, permisos provisionales para circular sin juego de placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral hasta por sesenta días, y con ello cumplir por tiempo determinado la obligación descrita en el Considerando II del presente Decreto con efectos plenos en el territorio nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución General de la Republica;
- IV. Que todo vehículo de motor destinado al servicio particular y remolque de origen extranjero con estancia legal en el territorio nacional, nuevo o usado, cuyo propietario o poseedor tenga domicilio en el territorio del Estado, al cual desee registrar ante las autoridades locales debe darlo de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular, como se desprende del contenido del artículo 60 Apartado B fracción I del Código Financiero para el Estado;
- V. Que acorde a lo establecido en los artículos 123 y 136 del Código Financiero para el Estado; 16 Apartado B fracciones I y IV del Código de Derechos para el Estado, los interesados en dar de alta ante las autoridades fiscales del Estado un vehículo de motor destinado al servicio particular y remolque, deben enterar en la respectiva Oficina de Hacienda del Estado al momento de dicho trámite las contribuciones correspondientes, a cambio de lo cual les deben ser entregados por la autoridad al propietario o poseedor los correspondientes Valores de Tránsito Vigentes y Actualizados que le permita acreditar ante las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, en materia de tránsito y vialidad, el cumplimiento de lo citado en el Considerando II del presente Decreto;
- VI. Que en el territorio y jurisdicción del Estado de Veracruz, la emisión y entrega de juegos de placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral a vehículos de motor destinados al servicio particular y remolques, a que se refiere la parte *in fine* del Considerando anterior para dar por cumplido el contenido del diverso II de este instrumento, es facultad exclusiva del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VII. Que en razón de encontrarse el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular en proceso de depuración

y regularización, posterior al proceso de entrega recepción de la presente Administración, las placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral que forman parte de los Valores de Tránsito Vigentes y Actualizados a ser entregados por la correspondiente Oficina de Hacienda del Estado a propietarios o poseedores de algunos tipos de vehículos de motor destinados al servicio particular y remolques, que cumplen con las hipótesis contributivas descritas en el Considerando V, serán entregadas a los contribuyentes de tales conceptos a partir del día 31 de mayo siguiente;

- VIII. Que acorde a lo descrito por los artículos 115 párrafo primero fracción III inciso h) y 116 párrafo segundo fracción VII de la Constitución General de la República; 71 párrafo segundo fracciones III y XI inciso h) de la propia del Estado; 18 Bis y 18 Ter fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2 y 12 fracción XII de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado; 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y, demás normatividad relativa y aplicable, es atribución de la autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado así como de los Ayuntamientos de la entidad, según corresponda, el vigilar que en los caminos de jurisdicción estatal y municipal, todos los vehículos de motor de servicio particular y remolques que por ellos circulan, cumplan con los requisitos descritos en el Considerando II del presente Decreto;
- IX. Que acorde a lo establecido por los artículos 50, 51 fracción II y 65 fracción IV de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado; 86 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 48 fracciones I, II, III y IV, 49, 51, 52, 53 párrafo cuarto, 54, 59, 157, 369 y 370 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz; y, demás normatividad administrativa aplicable, el no portar en lugar visible el juego de placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral consiste en una infracción gubernativa sancionable con una multa administrativa, la cual sólo no es aplicable cuando el vehículo de motor destinado al servicio particular y remolque porte de forma visible el correspondiente permiso provisional para circular sin placas vigente, expedido por una autoridad competente en la República en materia de tránsito y vialidad; y
- X. Que acorde al contenido del artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado posee facultades para eximir totalmente de contribuciones a favor de la Hacienda Pública Estatal cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica del Estado, una actividad o la venta de bienes; por lo que, tomando en consideración que ante la imposibilidad temporal que se ha venido presentando en

las Oficinas de Hacienda del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación habilitadas como centros de ordenamiento vehicular, de dotar a los propietarios o poseedores de vehículos de motor destinados al servicio particular y remolques, de los correspondientes juegos de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral al momento de realizar éstos sus respectivas contribuciones, lo cual puede repercutir en la adquisición con costo de permisos provisionales para circular sin placas, o en la comisión de infracciones en materia de tránsito y vialidad, o en la no circulación de los vehículos de motor destinados al servicio particular y remolques por los caminos, carreteras y autopistas del Estado, dejando con ello de realizar tales vehículos las actividades cotidianas a que son destinados, o más aún en la posible disminución de venta de vehículos nuevos en el Estado; todo lo que resulta una carga o perjuicio económico que no tiene deber jurídico de soportar quien contribuye y cumple a tiempo sus obligaciones al inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular, lo cual inhibe o deprime la actividad económica de tales personas; es que se emite el siguiente:

Decreto por el que se dispone la emisión de permisos sin pago de derechos, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, para circular provisionalmente sin placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, en favor de los propietarios o poseedores de vehículos de motor del servicio particular y remolques, que al acudir a las Oficinas de Hacienda del Estado habilitadas como centros de ordenamiento vehicular, a darse de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular liquiden las contribuciones que con tal motivo se generen a su cargo, en tanto la Secretaría de Finanzas y Planeación no pueda hacerles entrega de los citados valores de tránsito.

Artículo 1. Todo propietario o poseedor de vehículo de motor destinado al servicio particular y remolque con estancia legal en el país, nuevo o usado, que tenga domicilio en el territorio del Estado, que acuda ante la correspondiente Oficina de Hacienda del Estado habilitada como centro de ordenamiento vehicular, a darlo de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular, cumpla los requisitos respectivos y entere las contribuciones que con tal motivo se generen por ello, la Secretaría de Seguridad Pública otorgará en su favor a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta por sesenta días, un permiso provisional al citado vehículo de motor y remolque para circular sin placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, el cual estará exento de costo alguno para el contribuyente, en caso de que la Secretaría de Finanzas y Planeación no le haga entrega de los citados Valores de Tránsito al cumplir sus obligaciones por estar en la hipótesis prevista en el Considerando VII del presente Decreto.

Artículo 2.- En la fecha de conclusión de la vigencia del permiso provisional para circular descrito en el artículo anterior, el beneficiario y/o titular del mismo deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado donde realizó su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular, por sí o a través de interpósita persona en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, a recibir sus respectivos Valores de Tránsito.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. La Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación así como la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial y la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Seguridad Pública, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias los mecanismos administrativos internos para la efectiva aplicación del presente Decreto.

Cuarto.- En caso de que el 31 de mayo siguiente no se cuente con la respectiva dotación de placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral para quienes cumplan las hipótesis contributivas del Considerando V de este instrumento, continuará en vigor el presente Decreto.

Quinto.- La interpretación en el ámbito administrativo del presente Decreto estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sexto.- Para efectos de este Decreto en el ámbito municipal, el presente instrumento servirá de base para la correspondiente emisión de las disposiciones que las autoridades en dicha jurisdicción tengan a bien emitir en aquellos casos donde los Municipios tengan bajo su cargo los servicios de tránsito y vialidad.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Atentamente

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 574

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emite la presente:

CONVOCATORIA

A las Universidades e Instituciones Públicas de formación superior en el Estado; a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas, así como a las Organizaciones no Gubernamentales legalmente constituidas, que representen a colectivos de víctimas y que cuenten con registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en la atención a víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, con una experiencia de al menos cinco años.

Se les invita para que presenten sus propuestas de la persona que a su consideración cumpla con los requisitos para ocupar el cargo de comisionado ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para el período comprendido del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete al treinta de mayo de dos mil veinte; de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y de la Dirección General de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, ambas de la Secretaría de Gobierno, serán las responsables de organizar, conducir y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de legalidad, certeza, transparencia e igualdad de oportunidades en su desarrollo. Corresponderá al titular del Poder Ejecutivo del Estado, ejercer la atribución contenida en los artículos 91 párrafos primero fracción I y segundo, Cuarto Transitorio, y demás relativos de la Ley número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

Segunda. Los ciudadanos que sean propuestos como aspirantes al cargo de comisionado ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberán reunir los siguientes:

REQUISITOS

1. Ser veracruzana o veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación, o mexicana o mexicano por nacimiento, con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Poseer, al día del nombramiento, título profesional.
3. Haberse desempeñado destacadamente en actividades

profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley de Víctimas para el Estado, por lo menos en los dos años previos a su designación.

4. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público.
5. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y de la Dirección General de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, ambas de la Secretaría de Gobierno, evaluará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas propuestas.

Tercera. Las propuestas se presentarán por escrito; en caso de que sea presentada por una Universidad o Institución Pública de formación superior en el Estado, ésta deberá venir en hoja membretada y rubricada por el titular del mismo.

Tratándose de propuestas realizadas por Colegios o Asociaciones de Profesionistas, así como Organizaciones no Gubernamentales, deberán adjuntar a la solicitud, la información siguiente:

1. Copia simple del Acta Constitutiva o Estatutos respectivos.
2. Copia simple de su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
3. Documentales que acrediten actividades relativas a la atención a víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos, con una antigüedad de al menos 5 años.

Cuarta. El período para la recepción de las propuestas será del veinticinco de abril al dos de mayo de dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobierno, Palacio de Gobierno, planta baja, en la calle Leandro Valle, sin número, esquina Enríquez, Zona Centro, C.P. 91000, de esta ciudad Capital, en horario de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes; en el período antes señalado.

Las propuestas deberán ser enviadas por escrito firmado por representante legal, y acompañar de los candidatos propuestos los siguientes documentos:

1. Currículum vitae actualizado con copias simples de documentos que acrediten lo que enumere en el mismo, dando mayor énfasis en las actividades desempeñadas profesionalmente, relacionadas con la materia de atención a víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos.
2. Copias certificadas de su acta de nacimiento, credencial de elector y título profesional.

3. Proyecto del plan de trabajo firmado por el candidato que considere los principales aspectos de la función que ejercerá durante los tres años que durará su encargo, en caso de ser designado como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

4. Escrito firmado por el candidato en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por la comisión de un delito que amerite pena corporal o haber sido inhabilitado como servidor público.

5. Escrito firmado por el candidato en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haberse desempeñado en algún cargo de dirección nacional o estatal en un partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

La falta de alguno de los requisitos previstos en la presente Convocatoria, dará lugar a la desestimación de la propuesta de candidatura dentro del procedimiento relativo.

Quinta. La relación de las propuestas recibidas será valorada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y de la Dirección General de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, ambas de la Secretaría de Gobierno, para revisar y verificar aquellas que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 92 de la Ley número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y lo establecido por esta Convocatoria.

Sexta. El ocho de mayo de dos mil diecisiete, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinará de entre las candidaturas, quienes integrarán la Terna que será turnada al Honorable Congreso del Estado.

La determinación de la Terna será inapelable.

Séptima. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y de la Dirección General de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, ambas de la Secretaría de Gobierno.

Para mayores informes queda a disposición el teléfono 01 (228) 841 7400, con extensiones 2249, 3065, 3128 y 3821, o los correos electrónicos: subsecretariajuridica.ver@gmail.com // justicia.penal@segobver.gob.mx // justiciapenalver@gmail.com.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 24 de abril de 2017.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado

Rúbrica.

folio 572

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--